

Norma Agrícola Japonesa para Plantas Orgánicas
(Notificación N° 1605 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de octubre de 2005)
(Traducción preliminar)

Establecido: Notificación N° 59 del 20 de enero de 2000

Revisión parcial: Notificación No. 1884 del 18 de noviembre de 2003 Revisión completa:
Notificación N° 1605 del 27 de octubre de 2005 Revisión parcial: Notificación N° 1463 del 27 de
octubre de 2006 Revisión parcial: Notificación N° 1180 del 27 de agosto de 2009 Revisión parcial:
Notificación N° 833 del 28 de marzo de 2012

Revisión parcial: Notificación N° 2597 del 3 de diciembre de 2015 Revisión parcial: Notificación N°
489 del 24 de febrero de 2016

Revisión parcial: Notificación N° 443 del 27 de marzo de 2017

(Propósito)

Artículo 1 El objetivo de esta norma es establecer los criterios de los métodos de producción de plantas orgánicas.

(Principios de Producción de Plantas Orgánicas)

Artículo 2 Las plantas orgánicas se producirán en cualquiera de los siguientes métodos:

1) Producir plantas orgánicas en campos con métodos de gestión de cultivos para reducir en la medida de lo posible la carga de la producción agrícola sobre el medio ambiente, evitando en principio el uso de fertilizantes y sustancias químicas sintéticas para el control de plagas y enfermedades de las plantas y ejerciendo la productividad de las tierras de cultivo derivada de los suelos originales (incluida la productividad derivada de los productos agrícolas y forestales en el caso de la producción de hongos y la productividad derivada de las semillas en el caso de la producción de germinados), a fin de mantener y mejorar la función de reciclado natural de la agricultura; o bien

(2) Cosechar plantas orgánicas por métodos que no interfieran en la preservación del ecosistema en las áreas de recolección (áreas para recolectar plantas que crecen naturalmente; en lo sucesivo, las mismas).

(Definición)

Artículo 3 En esta norma, los términos que figuran en el lado izquierdo del cuadro se definen en el lado derecho.

Termino	Definición
Planta orgánica	Productos vegetales producidos con arreglo a los criterios del artículo siguiente, limitados a los alimentos y bebidas.
Sustancia prohibida	Fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo (excepto las que figuran en la Tabla 1), sustancias para el control de plagas y enfermedades de las plantas (excepto las que figuran en la Tabla 2), y otros materiales que se utilizan para las plantas, el suelo o los hongos (excepto las sustancias naturales o las que se originan a partir de sustancias naturales sin el uso de tratamiento químico).
Tratamiento químico	Los tratamientos entran en la categoría de 1 ó 2. 1 Cambiar la estructura química de las sustancias por métodos químicos (excepto para quemar, calcinar, fundir, destilar en seco y saponificar; en adelante, lo mismo). 2 Añadir sustancias que se obtienen mediante tratamientos químicos (incluyendo el caso en el que el producto final no contiene las sustancias añadidas).
Tecnología de ADN recombinante	Tecnología para crear ADN recombinante mediante la conexión del ADN a través de la rotura y recombinación utilizando enzimas, transfiriéndolo a células vivas y repitiéndolo.

Sitios de cultivo	Lugares en los que se cultivan hongos, se adaptan o crecen de forma natural, o instalaciones en las que se cultivan brotes (excepto en los campos; en lo sucesivo, los mismos).
-------------------	---

(Criterios de los métodos de producción)

Artículo 4 Los criterios de los métodos de producción de los productos vegetales son los siguientes.

Elemento	Criterio
Campos/huertos	<p>Se tomarán las medidas necesarias en los campos para evitar que las sustancias prohibidas se desvíen y fluyan de las zonas circundantes. El campo deberá cumplir cualquiera de los siguientes requisitos</p> <p>1 Los criterios de "Semillas o plántulas para uso en el campo", "Prácticas de abonado en el campo", "Control de animales y plantas nocivos en el campo o en los lugares de cultivo" y "Gestión general" se han aplicado a los campos durante no menos de tres años antes de la primera cosecha de plantas perennes, y no menos de dos años antes de la siembra o plantación de las demás plantas que no sean plantas perennes (en el caso de campos de nuevo desarrollo o de campos que no se hayan utilizado para el cultivo y en los que no se hayan utilizado sustancias prohibidas durante al menos dos años, estos criterios se aplicarán a los campos durante al menos un año antes de la primera cosecha de plantas perennes o antes de la siembra o plantación de plantas que no sean plantas perennes).</p> <p>2 En el campo durante el período de conversión (el campo que ya se ha convertido como se especifica en el punto 1 y que aún no cumpla los requisitos especificados en el punto 1; en lo sucesivo, el mismo), se han aplicado los criterios de "prácticas de abonado en el campo", "Semillas o plántulas que se utilizarán en el campo", "Control de animales y plantas nocivos en el campo o en los lugares de cultivo" y "Gestión general", durante un período de tiempo que no puede ser inferior a un año, antes de la primera cosecha después de la conversión.</p>
Zonas de cultivo	<p>1. Se tomarán las medidas necesarias en los lugares de cultivo para evitar que las sustancias prohibidas se desvíen y fluyan de las zonas circundantes.</p> <p>2. En el caso de los hongos cultivados utilizando en suelo de los campos, las sustancias prohibidas no se utilizarán durante al menos dos años previos al inicio del cultivo de los hongos.</p>
Área de recolección	La zona de recolección estará protegida contra la fuga y el flujo de sustancias prohibidas de las zonas circundantes. La última aplicación de sustancias prohibidas deberá haberse efectuado como mínimo en un período mínimo de tres años previos a la recolección de productos vegetales en dichas zonas.

<p>Semillas o plántulas para ser utilizadas en los campos</p>	<p>1 Las semillas o plántulas (cuerpos enteros o partes de plántulas, material de vivero, injertos, cepas y otros cuerpos de plantas (excepto las semillas) utilizados para la propagación; en lo sucesivo, los mismos) deberán cumplir los criterios de "Campos", "Zonas de recolección", "Prácticas de abonado en los campos", "Control de animales y plantas nocivos en los campos o en los lugares de cultivo", "Gestión general", "Gestión de la crianza de las plántulas", "Gestión de las cosechas" y "Gestión de la cosecha, el transporte, la selección, la transformación, la limpieza, el almacenamiento, el empaquetado y otras operaciones de postcosecha".</p> <p>2 En caso de dificultad para obtener las semillas o plántulas prescritas en el punto 1, o de necesidad de mantenimiento y renovación de variedades, podrán utilizarse semillas o plántulas sin sustancias prohibidas. Además, en caso de dificultad para obtener dichas semillas o plántulas, o de necesidad de mantenimiento y renovación de variedades, podrán utilizarse cualesquiera semillas para plantas de propagación de semillas y las plántulas más jóvenes disponibles para propagación vegetativa sin fertilizantes sintéticos ni plaguicidas que sean eficaces en los campos después de la siembra o plantación (excepto las enumeradas en los cuadros adjuntos 1 o 2) (excepto las plántulas destinadas a brotes comestibles durante el año de la plantación).</p> <p>3 En caso de dificultad para obtener las semillas o plántulas prescritas en los puntos 1 y 2 y siguientes, podrán utilizarse semillas o plántulas sin fertilizantes sintéticos ni plaguicidas que sean eficaces en los campos después de la siembra o plantación (excepto las que figuran en los cuadros adjuntos 1 o 2):</p> <p>(1) En ausencia de semillas o plántulas para plantar debido a desastres, plagas o enfermedades, etc.</p> <p>(2) En ausencia de suministro de semillas pero no de plántulas.</p> <p>4 Las semillas o plántulas prescritas en los puntos 1 a 3 no se producirán mediante tecnología de ADN recombinante. Y las semillas o plántulas prescritas en los puntos 1 a 3 incluyen las que se encuentran en forma de cinta en sustancias agrícolas (las obtenidas a partir de tejidos reciclados derivados del lienzo de algodón, sin materiales químicamente sintetizados añadidos en la producción).</p>
---	--

<p>Material de reproducción de hongos (micelios)</p>	<p>1 El origen de los hongos deberá cumplir los criterios de "Lugares de cultivo", "Zonas de recolección", "Gestión del cultivo en los lugares de cultivo", "Control de animales y plantas nocivos en los campos o lugares de cultivo", "Gestión general" y "Gestión relativa a la cosecha, el transporte, la selección, la transformación, la limpieza, el almacenamiento, el empaquetado y otros procesos posteriores a la cosecha", o bien deberá prescribirse en los casos siguientes.</p> <p>2 Las esporas de hongos cultivadas con las sustancias prescritas en los puntos 1.1 y 1.2 de los criterios de "gestión de cultivos en zonas de cultivo". En caso de dificultad para obtener el micelio, se pueden utilizar micelios cultivados por las sustancias producidas sin sustancias prohibidas durante el cultivo.</p> <p>3 En caso de dificultad para obtener simiente de hongos prescrito 2, se podrá utilizar el simiente de hongos cultivados por fuentes naturales, o sustancias derivadas de fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.</p> <p>4 En caso de dificultad para obtener las esporas de hongos prescritas en los puntos 2 y 3, se podrán utilizar las sustancias para el cultivo de las esporas de hongos que figuran en el cuadro adjunto 3.</p> <p>5 Las esporas de hongos prescritas en los puntos 1 a 4 no se producirán mediante tecnología de ADN recombinante.</p>
<p>Semillas para uso en instalaciones para el cultivo de brotes</p>	<p>1 Las semillas que vayan a utilizarse en instalaciones para el cultivo de brotes cumplirán lo dispuesto en la sección 1, "Semillas o plántulas que vayan a utilizarse en los campos".</p> <p>2 Las semillas prescritas en el punto 1 no se producirán mediante tecnología de ADN recombinante.</p> <p>3 Otras sustancias distintas del agua de ácido hipocloroso (limitadas a las obtenidas por electrólisis de agua salada (limitadas a las sales usadas que contengan no menos del 99% de cloruro de sodio; en lo sucesivo, las mismas)).</p>
<p>Prácticas de abonado en el campo</p>	<p>La fertilidad del suelo se mantendrá y mejorará únicamente con la composta derivada de los residuos de plantas producidas en los campos mencionados, o con métodos que utilicen eficazmente las funciones biológicas del organismo que habita y crece en los campos o en las zonas circundantes. En los casos en que la fertilidad del suelo no pueda preservarse y promoverse únicamente mediante métodos que utilicen funciones biológicas del organismo que habita y crece en los campos mencionados o en las zonas circundantes, podrán utilizarse fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo enumeradas en el Cuadro 1 adjunto (los que no contengan sustancias químicamente sintetizadas añadidas en la elaboración y producidas sin tecnología de ADN recombinante en las materias primas; en lo sucesivo, "las mismas"), o bien podrán introducirse organismos vivos (excepto los que lo hagan mediante tecnología de ADN recombinante).</p>
<p>Gestión del cultivo en las zonas de cultivo</p>	<p>1 Las sustancias para la producción de hongos deberán cumplir los criterios prescritos en los apartados 1 y 2 del artículo 1. En caso de dificultad para obtener las prescritas en 1(1) o 1(2) como medio de cultivo de hongos, para los hongos cultivados con compost se podrán utilizar las sustancias enumeradas en la Tabla 1 adjunta, y para los hongos cultivados utilizando lecho fúngico (los cultivados por la plantación de micelio de hongos en los lechos obtenidos por medio de mezclar el salvado de trigo, el salvado de arroz, el agua, etc. con madera aserrada y se fija en forma de bloque, cilíndrica, etc.), el salvado de trigo y el salvado de arroz cumplen con los subproductos de las industrias</p>

	<p>alimentarias y textiles de origen vegetal, animal y pesquero que figuran en la Tabla 1 adjunta.</p> <p>(1) Las sustancias de origen maderero, como la madera en bruto, el aserrín en polvo, las astillas de madera y las piezas de madera se producirán talando árboles en determinadas zonas, a las que se impedirá el paso de sustancias prohibidas que se desvíen y fluyan de las zonas circundantes, así como las sustancias no prohibidas que se hayan utilizado durante un período mínimo de tres años, y que no hayan sido tratadas químicamente después de la tala.</p> <p>(2) Las sustancias de origen no maderero procederán únicamente de los siguientes productos:</p> <p>a) Plantas (las cultivadas de acuerdo con los "Criterios de los métodos de producción" del presente artículo);</p> <p>b) Alimentos elaborados (los producidos de conformidad con los "Criterios de métodos de producción" del artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa para alimentos elaborados orgánicos (Notificación N° 1606 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca, de 27 de octubre de 2005));</p> <p>c) Piensos (los producidos de conformidad con los "Criterios de métodos de producción" del artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa para piensos orgánicos (Notificación No. 1607 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de 27 de octubre de 2005)); y</p> <p>d) Excrementos de ganado y aves de corral criados de acuerdo con los "Criterios de métodos de producción" del artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa para productos ganaderos ecológicos (Notificación n° 1607 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de 27 de octubre de 2005).</p> <p>2 Los brotes se producirán y gestionarán de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados 1 a 3 del artículo 2.</p> <p>(1) Las sustancias para la producción de brotes se limitarán a las sustancias prescritas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 2.</p> <p>a) Agua</p> <p>b) Cultivo medio (derivado de fuentes naturales o de sustancias derivadas de fuentes naturales sin tratamiento químico (excepto las producidas por la tecnología del ADN recombinante) y limitado a las que no contienen fertilizantes ni otras sustancias).</p> <p>(2) No se utilizarán luces artificiales.</p> <p>(3) Los brotes producidos de acuerdo con los criterios prescritos en los apartados 1 y 2 del artículo 2 se controlarán de forma que no estén expuestos a sustancias para el control de plantas y enfermedades, detergentes, desinfectantes y otros productos químicos.</p> <p>(4) Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación por brotes no conformes a los criterios prescritos en los apartados 2.1 a 2.3 anteriores.</p>
--	---

	<p>Los animales y plantas nocivos se controlarán únicamente mediante métodos de cultivo (control mediante la realización intencionada de operaciones que generalmente se realizan como parte de la selección de especies y variedades, el ajuste del tiempo de plantación y otros métodos de gestión del cultivo de plantas para suprimir la aparición de animales y plantas nocivos); métodos físicos (control mediante luz, calor, sonido y otros métodos de utilización de mantillo derivados de papeles usados (los materiales que no fueron producidos sintetizados químicamente), o mantillo plástico (los destinados a ser retirados después de su uso), o métodos manuales o mecánicos); métodos biológicos (control por microorganismos que suprimen la proliferación de microorganismos que causan enfermedades, depredadores, plantas con función repelente, o plantas con efectos de suprimir la aparición de animales y plantas nocivos, o mediante la mejora del medio ambiente adecuado para el cultivo de esos microorganismos, depredadores y plantas); o una combinación adecuada de estos métodos. En caso de amenaza inminente o grave para las plantas y cuando los controles físicos, biológicos o culturales, o cualquier combinación adecuada de ellos, no sean eficaces, las sustancias para el control de plagas y enfermedades de las plantas enumeradas en el Cuadro 2 adjunto (excepto las producidas por la tecnología del ADN recombinante; en adelante, las mismas) podrán ser usadas.</p>
Gestión general	<p>El suelo, las plantas y los hongos no se pondrán en contacto con ninguna sustancia prohibida.</p>
Gestión de la plantación de plántulas	<p>En el caso de la cría de plántulas (excepto en los campos), sólo se utilizarán los suelos enumerados en los puntos 1 a 3 siguientes y se tomarán las medidas necesarias en el campo para evitar que las sustancias prohibidas se desvíen y fluyan de las zonas circundantes. Además, se gestionarán de acuerdo con los criterios de "Prácticas de abonado en los campos", "Control de animales y plantas nocivos en los campos o lugares de cultivo" y "Gestión general".</p> <p>1 Suelo que cumple los criterios de "Campos o zonas de recolección".</p> <p>2 Suelo protegido contra la deriva y el flujo de sustancias prohibidas de las zonas circundantes y sin el uso de sustancias prohibidas durante al menos dos años antes y después de la cosecha.</p> <p>3 Fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo enumeradas en el cuadro adjunto</p>

<p>Gestión de la cosecha, el transporte, la selección, el procesamiento, la limpieza, el almacenamiento, el empaquetado y otros procesos posteriores a la cosecha.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1 Los productos se controlarán de manera que no se mezclen con otras plantas distintas de las producidas según los criterios de "Campos", "Lugares de cultivo", "Zonas de recolección", "Semillas o plántulas que vayan a utilizarse en los campos", "Esporas de Hongos", "Prácticas de abono en los campos", "Gestión de los cultivos en los lugares de cultivo", "Control de los animales y plantas nocivas en los campos o en los lugares de cultivo", "Gestión general" o "Gestión de las plántulas para semilleros" ("Criterios de los campos", "etc.", etc.; en lo sucesivo denominados de la misma forma). 2 Sólo se utilizarán métodos físicos o métodos que utilicen funciones biológicas (excepto los que se basen en la tecnología del ADN recombinante; en lo sucesivo, los mismos) para controlar animales y plantas nocivos o para preservar y mejorar la calidad. 3 No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en caso de dificultad para controlar animales y plantas nocivos o para preservar y mejorar la calidad por medios ordinarios, podrán utilizarse los siguientes materiales. En este caso, cuando se utilicen las sustancias prescritas (1), deberá evitarse la exposición de los productos vegetales a dichas sustancias. <ol style="list-style-type: none"> (1) Para el control de animales y plantas nocivos: Sustancias para el control de plagas y enfermedades de las plantas enumeradas en el Cuadro 2 adjunto y agentes químicos enumerados en el Cuadro 4 adjunto, así como alimentos y aditivos alimentarios (incluidos los que se elaboran utilizando estos como ingredientes y excepto para el control de plagas de las plantas). (2) Para preservar y mejorar la calidad: Sustancias para preparación enumeradas en el cuadro 5 adjunto (excepto las producidas mediante el uso de tecnología de ADN recombinante). 4 No se efectuarán radiaciones ionizantes. 5 Las plantas producidas de conformidad con los criterios de "Campos", etc. y con lo dispuesto en los puntos 1 a 3 anteriores se controlarán de forma que no queden expuestas a las sustancias para el control de plantas y enfermedades, detergentes y desinfectantes y otros productos químicos.
--	--

(Etiquetado de Plantas Orgánicas)

Artículo 5 Los nombres de las plantas orgánicas deben ser etiquetadas con los siguientes métodos, incluso según las normas de etiquetado de los alimentos (Ordenanza de la Oficina del Gabinete NO.20 en 2015).

- (1) “有機農産物” (que significa planta orgánica en japonés.)
- (2) “有機栽培農産物” (lo que significa que las plantas cultivadas orgánicamente en japonés.)
- (3) “有機農産物〇〇” o “〇〇(有機農産物)” (que significa planta orgánica 〇〇 o 〇 (planta orgánica).)
- (4) “有機栽培農産物〇〇” r “〇〇(有機栽培農産物)” (que significa que las plantas cultivadas orgánicamente 〇〇 o 〇〇 (planta de cultivo orgánico) en japonés.)
- (5) “有機栽培〇〇” o “〇〇(有機栽培)” (que significa agricultura orgánica 〇〇 o 〇 (producción agrícola orgánica) en japonés.)
- (6) “有機〇〇” or “〇〇(有機)” (que significa orgánico 〇〇 o 〇〇(orgánico) en Japonés.)
- (7) “オーガニック〇〇” or “〇〇(オーガニック)” (que significa orgánico 〇〇 o 〇 (orgánico) en japonés.)

(Nota1) En caso de etiquetado (1) o (2), los nombres de las plantas orgánicas deberán etiquetarse adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 o 24 de las normas de etiquetado de los alimentos.

(Nota 2) Se rellenarán los nombres generales de los vegetales en “〇〇.”

2 No obstante lo dispuesto en la disposición anterior, en el caso de los productos producidos en parcelas incluidas en el período de conversión, la descripción "en el período de conversión" deberá figurar junto a la denominación o al nombre de la mercancía.

3. No obstante lo dispuesto en 1., en lo que respecta a las plantas cosechadas en las zonas de recolección, deberá figurar la descripción de uno de los ejemplos 1), 3), 6) o 7) del punto 1 anterior.

Tabla 1 Fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo

Fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo	Criterio
Materiales derivados de vegetales y residuos vegetales	Aquellos sin el uso de tratamiento químico después del corte o recorte.
Materiales derivados de excrementos fermentados, desecados u horneados	Los derivados de excrementos de ganado y aves de corral.
Harinas de semillas oleaginosas	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico (excepto para la extracción de aceite por solventes orgánicos).
Subproductos de las industrias alimentarias y textiles de origen vegetal, animal y pesquero	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico (excepto para la extracción de aceite por solventes orgánicos).
Productos animales transformados procedentes de mataderos o industrias pesqueras	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Materiales derivados de restos de alimentos fermentados	Aquellos a los que se les impide mezclar otros materiales que no sean restos de alimentos.

Compostaje de corteza	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Líquido digestivo fermentado con metano (excepto lodos compostados)	Los obtenidos de fuentes orgánicas como los excrementos de animales por fermentación con metano en condiciones anaeróbicas. Sin embargo, los derivados de excrementos humanos no deberán utilizarse para las partes comestibles de los cultivos alimentarios.
Guano	
Algas secas, incluidas las en polvo	
Ceniza de vegetación	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Carbonato de calcio	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin tratamiento químico (incluido el carbonato de calcio y magnesio).
Cloruro de potasio	Los formados por la pulverización o lavado y refinación del mineral natural o los producidos a partir de agua de mar o de lago sin tratamiento químico.
Sulfato de potasio	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Sulfato de potasio y magnesio	Los formados por el lavado y refinación del mineral natural.
Fosfato de roca natural	El cadmio no debe superar los 90mg/kg P ₂ O ₅ .
Sulfato de magnesio	Los derivados de fuentes naturales, o de fuentes naturales sin tratamiento químico.
Hidróxido de magnesio	Los formados por la pulverización del mineral natural.
Magnesia calcinada	
Yeso (sulfato de calcio)	Los derivados de fuentes naturales, o de fuentes naturales sin tratamiento químico.
Azufre	
Óxido de calcio (incluyendo cal apagada)	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Hidróxido de calcio (cal apagada)	Aquellos derivados del óxido de Calcio escritos anteriormente.
Elementos traza (manganeso, boro, hierro, cobre, zinc, molibdeno y cloro)	Limitado al caso de que el cultivo no pueda crecer normalmente debido a la escasez de elementos traza.
Harina de piedra (Stone meal)	Aquellos derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico y que no contaminen el suelo con metales pesados dañinos u otras sustancias incluidas en las fuentes.
Carbón	Los derivados de fuentes naturales, o de fuentes naturales sin tratamiento químico.
Turba	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico. En cuanto a las sustancias para la mejora del suelo, la turba sólo se utilizará para hortalizas (excepto para la producción de hongos y hortalizas silvestres) y frutas, así como para el cultivo de plántula.
Bentonita	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Perlita	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.

Zeolita	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Vermiculita	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Tierra de diatomeas calcinadas	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico.
Escoria basica	Subproductos del proceso de fabricación de acero de Thomas.
Abono silicato de escoria	Los derivados de fuentes naturales, o de fuentes naturales sin tratamiento químico.
Fosfato de magnesio fundido	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico. El cadmio no debe superar 90 mg/kg P ₂ O ₅ .
Cloruro de sodio	Extraído o producido a partir de agua de mar o de lago sin el uso de tratamiento químico.
Fosfato de calcio de aluminio	El cadmio no debe superar 90 mg/kg P ₂ O ₅ .
Cloruro de calcio	
Vinagre	
Ácido láctico	Los obtenidos por fermentación de plantas y limitados a ser utilizados como agente regulador del pH en el suelo para la crianza de plántulas.
Subproductos de las industrias azucareras.	
Agente granulador y antiaglomerante para fertilizantes.	Los derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico. En caso de dificultad para fabricar agente granulador y antiaglutinante a partir de estas sustancias, puede utilizarse ácido lignosulfónico.
Otros fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo.	<p>Los que incluyen a los organismos vivos;</p> <p>a. aplicado al suelo para proporcionar nutrición a las plantas o mejorar la propiedad del suelo;</p> <p>b. aplicado a las plantas para proporcionarles nutrición;</p> <p>c. derivados de fuentes naturales, o fuentes naturales sin el uso de tratamiento químico (aquellos producidos sin usar ningún método químico y tecnología de ADN recombinante); y</p> <p>d. no serán eficaces para el control de plagas y enfermedades.</p> <p>Aquellos que satisfacen puntos a) a d) pueden ser usados solamente en los casos en que la fertilidad del suelo no puede ser mantenida y aumentada por el uso de fertilizantes y sustancias para mejorar el suelo en este cuadro.</p>

Cuadro 2 adjunto Sustancias para el control de plagas y enfermedades de las plantas

Sustancias para el control de plagas y enfermedades de las plantas	Criterio
Emulsión de piretro	Los extraídos del <i>Chrysanthemum cinerariaefolium</i> , y sin butóxido de piperonilo como sinergista.
Emulsión de aceite de canola	
Emulsión de aceite mezclado	
Aerosol de aceite de peróleo	

Emulsionn de aceite de peróleo	
Polvo humectante (hidratable) de almidón	
Emulsión de glicérido graso	
Metaldehido (formulación granular)	Limitado al uso en trampas para insectos.
Agente ahumador de azufre	
Agente de azufre en polvo	
Polvo de cobre/azufre humectante	
Polvo de azufre humectante	
Polvo de azufre humectante	
Polvo de cal en azufre	
Lentinus edodes extracto de micelio líquido	
Polvo humectante de hidrogenocarbonato de sodio y bicarbonado de sodio	
Hidrogenocarbonato de sodio/polvo humectante de cobre	
Agente de cobre en polvo	
Sulfato de cobre	Limitada al uso para la preparación de la mezcla bordelesa.
Óxido de calico	Limitada al uso para la preparación de la mezcla bordelesa.
Formulación bio pesticide	
Formulación bio pesticide/polvo humectante de cobre	
Agente de feromonas sexuales	Limitada al agente que contiene actividad de feromonas sexuales para la plaga como ingrediente activo.
Extracto de citrorella liquid	
Mezcla de liquid de extracto de planta médica cruda	
Polvo humectante de cera	
Esparcidor	Limitada al agente que contiene caseína y parafina como ingrediente activo.
Fumigante de dioxido de carbon	Limitada al uso en instalaciones de almacenamiento.
Polvo de tierra de diatomeas	Limitada al uso en instalaciones de almacenamiento.
Vinagre	
Fosfato férrico (formulación granular)	
Hidrogenocarbonato de potasio (polvo soluble en agua)	
Polvo humectante de carbonato cálcico	Limitada al uso para prevenir los efectos nocivos del polvo humectable de cobre
Emulsionn de milbemectin	
Milbemectin polvo humectante	
Spinosad polvo humectante	
Spinosad (formulación granular)	
Hidrolizado de almidón hidrogenado	
Agua con ácido hipocloroso	

Anexo Cuadro 3. Sustancias para el cultivo de esporas de hongo extracto de levadura, extracto de malta, azúcar, glucosa, carbonato de calcio, sulfato de calcio

Anexo Cuadro 4 Agentes químicos

Sustancias para la preparación	Criterio
Extracto de piretrón	Los que no tienen butóxido de piperonilo como sinergista. Excepto para el control de plagas de las plantas.
silicato de sodio	Excepto para el control de plagas de las plantas
Jabón de potasa (jabón blando)	Excepto para el control de plagas de las plantas
Etanol	Excepto para el control de plagas de las plantas
Ácido bórico	Limitado al uso en contenedores, y excepto para el control de plagas de plantas.
Agentes de feromonas	Limitado a los que contienen feromonas sexuales actividad de los insectos como ingrediente activo, y excepto para el control de plagas de las plantas.
Capsaicina	Limitado para ser usado como repelente, y excepto para el control de plagas para plantas
Extracto de geranio	Limitado para ser usado como repelente, y excepto para el control de plagas para Plantas.
Extracto de Citronella	Limitado para ser usado como repelente, y excepto para el control de plagas para Plantas

(Nota) El uso de agentes químicos se hará de acuerdo con el uso prescrito. Adjunto

Cuadro 5 Sustancias para la presentación

Sustancias	Criterio
Dióxido de carbon	
Nitrógeno	
Etanol	

Carbon activo	
Tierra de diatomeas	
Ácido cítrico	
Sustancias para la preparación derivadas de microorganismos	
Enzimas/Fermentos	
Albúmina de huevo	
Grasa y aceite vegetal	
Preparaciones de los componentes de la corteza	
Etileno	Limitado para ser usado para la maduración posterior de plátanos, kiwis y aguacate.
Sulfato de aluminio potásico	Limitado para ser usado para la post-maduración una sección transversal de racimo de plátano de ennegrecimiento.
Ozono	
Elote	
Agua con ácido hipocloroso	Aquellos realizados por electrólisis de agua salada.
Sal	
Vinagre	
Bicarbonato de sodio	
Cera de abeja	Limitada a aquellas producidas sin utilizar tratamiento químico

La Cláusula Complementaria (Anexo)

1 Esta notificación surtirá efecto 30 días después de la publicación. (Medida provisional)

1. 2 La clasificación de acuerdo con los criterios anteriores de la Norma Agrícola Japonesa para plantas orgánicas se permite durante un año después de la aplicación de esta norma.
2. "3 Sustancias prohibidas durante no menos de 3 años antes y después de la cosecha" en los criterios de "Gestión de la plantación de plántulas" del artículo 4 de la Norma Agrícola Japonesa revisada para plantas orgánicas se leerá "sustancias prohibidas" durante 3 años después de la publicación.
3. 4 No obstante lo dispuesto en el artículo 4 sobre "Semillas o plántulas para uso en el campo", si resulta difícil cultivar frutas y hortalizas de Solanaceae y Cucurbitaceae a partir de semillas, u obtener plántulas que cumplan la disposición relativa a la producción de papas konjak, las semillas o las plántulas (con exclusión de las que se produzcan mediante la tecnología de recombinación del ADN), sin los abonos sintéticos y los plaguicidas que resulten eficaces en el campo después de la siembra o la plantación (con exclusión de las que aparecen enumeradas en los Cuadros adjuntos núm. 1ó 2) puede ser utilizado durante un cierto período de tiempo.

La Cláusula Suplementaria (Notificación N° 1463 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de octubre de 2006) (Planeado)

1 Esta notificación surtirá efecto 30 días después de la publicación. (Medida provisional)

1. 2 En los casos en que sea difícil obtener materiales que cumplan la disposición "que no hayan sido producidos por la tecnología del ADN recombinante en la producción de sus materias primas" de la sección 1 del artículo 4 de "Prácticas de abonado en el campo", podrán utilizarse durante un período determinado sustancias que no cumplan la disposición. Esto puede aplicarse a
 - a) "Materiales derivados de vegetales y residuos vegetales".
 - b) "Materiales derivados de excrementos fermentados, desecados u horneados".
 - c) "Subproductos de las industrias alimentarias y textiles de origen vegetal, ganadero o pesquero"; y
 - d) "Materiales derivados de restos de alimentos fermentados" en la Tabla 1 de la Norma Agrícola Japonesa revisada para plantas orgánicas ("Ley Orgánica Japonesa", de ahora en adelante).
2. 3 No obstante lo dispuesto en el artículo 4 sobre "Gestión general", si no existen otros métodos

de gestión adecuados, las sustancias agrícolas derivadas de papeles usados (los que no contienen materiales de síntesis química añadidos en la producción) y en los que las semillas se presentan en forma de cinta podrán utilizarse durante los tres años siguientes a su publicación.

3. 4 "Para el plátano de maduración posterior" en los criterios de "Etileno" en el cuadro 3 adjunta se leerá "para plátanos y kiwis de maduración posterior" durante 3 años después de la publicación.

La Cláusula Suplementaria (Notificación N° 1180 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de agosto de 2009)

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 sobre "Gestión de la plantación de plántulas", cuando sea inevitable para el acondicionamiento de la adhesividad del suelo para la plantación de plántulas de cebollas, se podrá utilizar alcohol polivinílico, poliacrilamida y fuentes naturales con el uso de un tratamiento químico hasta el 31 de diciembre de 2011.

La Cláusula Suplementaria (Notificación N° 833 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 28 de marzo de 2012)

1 Con respecto a las plantas orgánicas clasificadas de acuerdo con los criterios anteriores de la Norma Agrícola Japonesa cuando esta notificación entre en vigor, seguirán siendo aplicables las plantas orgánicas entonces en vigor.

2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 sobre "Gestión de las plantas de semillero", cuando sea inevitable para el acondicionamiento de la pegajosidad del suelo para el cultivo de plantas de semillero de cebolla, podrá utilizarse alcohol polivinílico, poliacrilamida y fuentes naturales mediante tratamiento químico durante un período determinado.

La Cláusula Suplementaria (Notificación N° 443 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de marzo de 2017)

En los casos en que la obtención de una "torta oleaginosa" que cumpla la disposición "que no se produzcan mediante tecnología de ADN recombinante en la producción de sus materias primas" de la sección 1 del artículo 4 de "Prácticas de abonado en los campos" sea difícil, la "torta oleaginosa" que no cumpla la disposición podrá utilizarse durante un período determinado.

(Calendario de la última revisión)

La Notificación No. 443 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca del 27 de marzo de 2017 entra en vigor el 26 de abril de 2017.